

Secretaría. 15-09-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular, informándole que se presentó solicitud de terminación por parte de la entidad ejecutante. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, quince (15) de septiembre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO:	BELINDA MARÍA JIMENO PADILLA EDUARDO ALONSO HERNANDEZ DAZA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2018-00763-00

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto fechado 31 de enero de 2022, esta agencia judicial accedió a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el entonces apoderado de la entidad ejecutante.

Posteriormente, el 2 de junio de 2022, el representante legal de CREZCAMOS S.A., allega memorial en el que pide la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Visto esto, se torna improcedente acceder a la solicitud de finalización de la causa de marras, por cuanto al momento de haber pedido la culminación del proceso, el mismo que ya se encontraba retirado, habiéndose ordenado su devolución, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de la demanda a sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

Negar la solicitud de terminación por pago total de la obligación de la causa de marras, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 031** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario